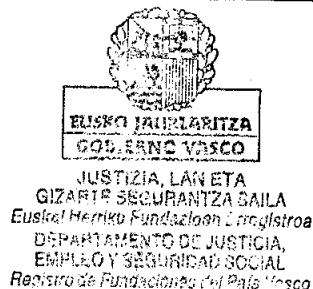




Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5380610



aclarar y rectificar esa escritura, los señores comparecientes, por medio de la presente y según intervienen,

----- O T O R G A N -----

PRIMERO. - Con el indicado objeto de aclarar y rectificar la escritura mencionada, dejan sin efecto los estatutos de la Fundación antes nombrada, que figuran bajo la letra - C -, del apartado TERCERO de la parte dispositiva de dicha escritura, y lo sustituyen por los siguientes:

ESTATUTOS

Capítulo I.- Reglas generales

Artículo. 1.- La Fundación se constituye con la denominación de "FUNDACION DON FRANCISCO YARZA".

Artículo. 2.- El fin de la "Fundación don FRANCISCO YARZA" será costear o ayudar a costear estudios universitarios no eclesiásticos para sacerdotes, con el objeto de que les sirvan de ayuda en el desempeño de las funciones propias de su ministerio. Tales estudios serán cursados, siempre que ello sea



possible, en la Universidad de la Inglanglesia de Deusto.

Artículo 3.- La Fundación tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su inscripción en el Registro de Fundaciones. —

Artículo. 4.- El domicilio se establece en la calle Okendo nº 9-5º, en Donostia-San Sebastián.

El Patronato tiene competencia para fijar, en su
día, nueva sede.

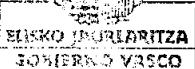
Artículo. 5.- El ámbito dentro del cual han de desarrollarse principalmente las actividades de la fundación es del territorio foral de Gipúzkoa.

Capítulo II.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos a los fines de la Fundación y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 6.- 1.- Podrán ser beneficiarios los que tengan la condición de sacerdotes incardinados en la Diócesis de San Sebastián y proyecten seguir estudios universitarios no eclesiásticos.

2.- La selección entre los distintos candidatos se realizará teniendo en cuenta el expediente correspondiente a los estudios eclesiásticos cursados y la aprobación del Obispo de la Diócesis.

3.- En el caso que el beneficiario abandonara el ministerio sacerdotal en el plazo de 10 años desde el



JUSTIZIA, LAN ETA
GIROTE SEGUROTAZIA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Lursegistua
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5380611

disfrute de la beca, como independientemente de las circunstancias que lo motivasen, estará obligado a remitir la mitad actualizada de lo percibido.

Capítulo III. - Miembros

Artículo 7.-Son colaboradores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente y por estos Estatutos.

Capítulo IV - Organos de gobierno

Artículo 8 - PATRONATO

1.- El gobierno y representación de la fundación corresponde al Patronato, que es un órgano colegiado compuesto por las siguientes personas:

- Sr. Obispo de la Diócesis, o en su defecto, a quien él delegue,

- Don Javier Montes Jovellanos

- Don Joaquín Oquiñena Perelló

- Don Jesús J. Arrieta Sudupe

- Don Pedro María Garin Urionabarrechea

- Doña Graciela Imaz Petrali



2.- El nombramiento de ~~los Patronos~~, sea por ampliación, sustitución, ~~suspensión~~ o cese de sus miembros, corresponde al Patronato.

3.- Los Patronos serán, como mínimo cinco (5), y como máximo nueve (9).

4.- El Patronato podrá cesar a algunos de sus miembros, a excepción del Obispo de la Diócesis, siempre que se acuerde su cese por mayoría absoluta de votos.

Artículo 9.

1.- El Patronato tendrá un Presidente y un Secretario y podrá tener otros oficios, todos ellos elegidos de entre sus miembros mediante acuerdo del propio Patronato.

2.- Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Presidente o por la tercera parte de sus miembros en activo. Las convocatorias se harán por escrito, que deberá llegar a sus destinatarios con una antelación mínima de quince (15) días y habrá de contener las indicaciones del orden del día y de la fecha, hora y lugar de la reunión.

Se podrá prescindir de esos requisitos de la convocatoria en casos de urgencia y no se requerirá la convocatoria cuando, estando presentes todos los

FORU TIMBRIA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5380612



miembros del órgano, acuerden dar al acto el carácter de reunión del mismo.

Para la validez de la reunión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros del Patronato y los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de los mayores requisitos que, respecto a la constitución y a la formación de acuerdos en determinados casos, puedan resultar de la Ley o de otros artículos de estos Estatutos.

De las reuniones y de sus acuerdos se extenderá acta por el Secretario, a la que deberá poner su visto bueno el Presidente si no la firman todos los asistentes. Las certificaciones de las actas serán librada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10.

1.- El Patronato tendrá las facultades necesarias para el gobierno y representación de la Fundación.

ción, sin más ~~límites~~ que los establecidos por las Leyes:

- cumplir el ~~JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE SEKURITZA SAILA
Fuska Herriko Fundazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EN SEGURO Y SEGURO SOCIAL
EN EL FUNDACIONES DEL PAIS~~
- administrar los bienes de la Fundación
- aprobar el presupuesto

- realizar actos y negocios jurídicos, sin otras limitaciones que las determinadas por las normas legales

- nombrar apoderados
- otorgar poderes o delegaciones
- aprobar las Actas
- aprobar las cuentas tanto ordinarias como extraordinarias

- fijar las remuneraciones, si hubiere, de las personas que realicen funciones en la Fundación

- Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren estatales y autonómicos, judiciales y administrativos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.

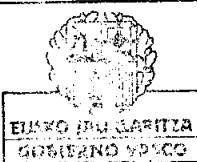
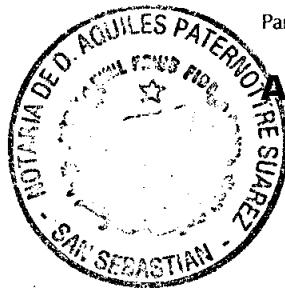
2.- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán reembolsar los gastos ocasionados debidamente justificados.

También podrá el Patronato encomendar gestiones



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5380613



JUSTICIA, LALETA
GIJARTE SEGURANTZIA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen registratua
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

o actividades en nombre de la Fundación a algún miembro del mismo o a otras tercera personas, siendo remuneradas conforme a las funciones desempeñadas.—

3.- El cargo de Patrono será siempre indelegable, si recae en persona física; se exceptúa quien es llamado a ejercer por razón del cargo que ocupare, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda sus sustitución.

Artículo 11.- Presidente

1.- El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente para un periodo de 5 años, pudiendo ser reelegido para sucesivos periodos.

2.- Compete al Presidente:

- convocar y presidir las reuniones
- dirigir las deliberaciones
- hacer ejecutar los acuerdos adoptados
- representar a la Fundación en actos y contratos, y ante otros organismos, propios o externos a la Fundación

- representar a la Fundación en litigios,



JUSTIZIA, LAN ETA
PARTE SEGURANTZA SAILA
Fuska Herriko Sipariak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
y Funciones del Estado

expedientes administrativos, gubernativos, judiciales
o extrajudiciales

- firmar con el visto bueno las Actas, en el Libro de Actas.

Artículo 12.- Secretario

El cargo de secretario podrá recaer en un miembro del Patronato o en tercera persona.

Corresponde al secretario:

- dirigir los trabajos administrativos de la Fundación
- levantar Actas de las sesiones, transcribiéndolas en el correspondiente Libro de Actas
- llevar el inventario de los bienes y derechos de la Fundación y transcribirlos en el Libro-Registro de la misma.

- actuar como Tesorero de la Fundación

Artículo 13.- Funcionamiento

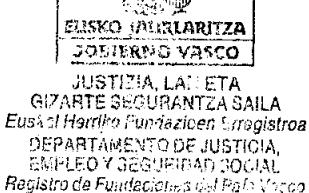
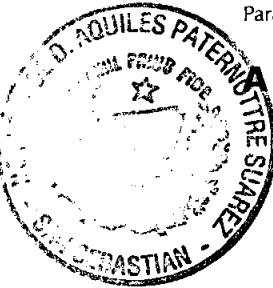
- 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, 1 vez al año.

El Presidente realizará la convocatoria de las reuniones, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la reunión, y constará en aquélla el orden del día de la reunión.

En la primera reunión anual se aprobará el



5380614



balance y la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior y se redactará y aprobará la Memoria de actividades y el presupuesto del año en curso.

2.- Para que el Patronato esté constituido válidamente deberán asistir a la reunión la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y con cualquier mayoría de asistentes en segunda convocatoria.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. El voto del Presidente dirimirá los empates, si es que lo estimare conveniente.

Capítulo V.- Patrimonio

Artículo 14.- Constitución

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos permitidos por la normativa vigente.

Integrarán el patrimonio de la Fundación:

- dotación inicial señalada en la escritura fundacional



- aportaciones, cuotas suscidas, la mitad de los miembros, tanto ordinarias como extraordinarias establecidas por el Patronato o aportadas voluntariamente

- bienes o derechos que adquiera de modo legal la Fundación

- subvenciones, donaciones, herencias o legados

- frutos, rentas, beneficios del patrimonio fundacional

- remuneraciones por actividades realizadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 15.- Custodia del patrimonio

Respecto a los bienes y derechos integrantes de la Fundación se establece:

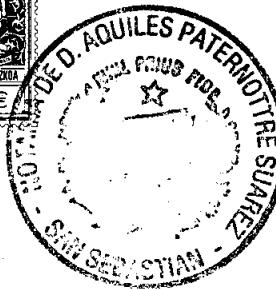
a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán figurar a nombre de la Fundación y deberá haber constancia en su inventario y ser inscritos en los registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales pertenecientes a la Fundación se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad.

c) Otros derechos o bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los respectivos Registros.



JUSTIZIA, LALETA
GIZARTE SEGURAKITZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPRESA Y SEGURO SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5380615

d) Los valores se depositarán en establecimientos financieros designados por el Patronato.—

e) Los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, usufructo, disfrute o cualquier otro derecho pertenecientes a la Fundación serán custodiados convenientemente por el Patronato o persona designada para ello.—

Artículo 16.- Régimen económico

1.- Corresponde al Patronato la confección anual del Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como de la Memoria de las actividades realizadas en el ejercicio anual, conforme a los fines propios de la Fundación.—

Cada año, el Patronato presentará y aprobará un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente, que será presentado al Protecto-rado en los tres últimos meses de cada ejercicio,

acompañado de una Memoria  Expositiva.

2.- Durante el ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto modificaciones que se estimaren precisas para hacer frente a las necesidades y compromisos que aparezcan y que se deban cumplir.

Igualmente, el Patronato confeccionará el presupuesto extraordinario que sea necesario para el desarrollo de actividades extraordinarias.

3.- Los ingresos de la Fundación se destinarán a los fines propios y al desarrollo de actividades propias y afines.

4.- Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato hará la liquidación del presupuesto ordinario y balance del ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades efectuadas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, en que se clarifique el fiel cumplimiento del objeto fundacional y la situación patrimonial de la Fundación.

Capítulo VI - Modificación de Estatutos

Artículo 17.-

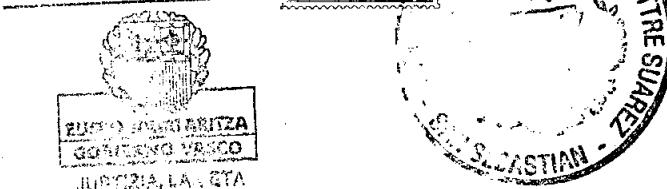
1.- Corresponde al Patronato la modificación de los presentes Estatutos.

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 5380616



EUSTO PINTXARITZA
GOIZTENG VASCO
JUDICIA, LA, GIA
GIZARTE EUGURRINTZA SAILA
Euskal Herriko Erakundea registratua
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y DESARROLLO SOCIAL
Registro de Fundación en la Oficina de Vigo

2.- Se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes (mayoría cualificada) de los miembros del Patronato para que se adopte una modificación en los Estatutos.

Capítulo VII.- Fusión

Artículo 18.

1.- Siempre que se atienda al objeto fundacional, el Patronato podrá acordar la fusión, unión o federación de la Fundación con otras entidades que persigan fines similares.

2.- Para la fusión, unión o federación con otras entidades similares, el Patronato deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

3.- En caso de fusión, el acuerdo deberá ser motivado y además aprobado por el Protectorado.

Capítulo VIII.- Extinción

Artículo 19.- Causas.

La Fundación se extingue por:

- disposición legal

- liquidación del patrimonio.
- disolución mediante resolución judicial.
- fusión con otra entidad similar.
- imposibilidad de cumplir el fin fundacional.
- otra causa establecida en las leyes.

Artículo 20.- Procedimiento.

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente, que comprenderá:

- exposición motivada de la causa que lo determina.
- balance de la Fundación.
- designación de liquidadores.
- programa de actuación de los liquidadores.
- proyecto de distribución y atribución del patrimonio en favor de la Diócesis de San Sebastián, o de otras fundaciones o entidades públicas y privadas con fines análogos.

SEGUNDO..- Declaran, que en todo lo demás, subsistirá sin alteración la escritura aclarada, de seis de abril de dos mil cuatro, número 720 de mi protocolo.

TERCERO..- Don Pedro-Maria Garín Urionabarrenchea y Don Joaquín Oquiñena Perelló aceptan el cargo de miembros del Patronato de la Fundación DON FRAN-